7

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior, Justicia y Trabajo

Decreto XX LEY Nº 21.433

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PARAGUARI PARA OTORGAR EL DERECHO DE INSTALAR Y EXPLOTAR UNA FABRICA DE HIELO POR EL TERMINO DE DIEZ AÑOS.-

-------oOo-------

ASUNCION, Agosto 1º de 1947.-

Nº. 4483.

CONSIDERANDO: Que en el expediente con Entrada Nº 4676 del Ministerio de Interior, Justicia y Trabajo, la Intendencia Municipal de Paraguarí solicita del Poder Ejecutivo la autorización correspondiente, para otorgar la concesión de la instalación y explotación de una fábrica de hielo, en carácter exclusivo por el término de díez años a favor del Señor José Cevela;

Que según informe de la Sección Privilegios y Monopolios, de la Dirección General de Industria del Ministerio de Economía, en el cual se aconseja su favorable despacho, por lo que cumplirá una función importante ante las justificadas necesidades del pueblo de Paraguarí y por no caer dicha concesión bajo el régimen del Decreto-Ley Nº 11.603 del 10 de Enero de 1946;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art.84 de la Ley Orgánica Municipal 915; y,

Oído el favorable despacho del Excmo. Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art.1º.- Autorízase a la Municipalidad de Paraguarí, a otorgar la concesión para explotación de una fábrica de hielo a favor del Señor José Cevela.-

Art.2º.- La concesión podrá acordarla la Municipalidad de Paraguarí con carácter exclusivo por el término de díez años.-

..//

..//

Art.3º.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la promulgación del presente Decreto-Ley deberá firmarse el contrato respectivo por escritura pública entre el concesionario y la Municipalidad.- La instalación total de la fábrica deberá quedar lista y puesta al servicio público a los tres meses desde la fecha de la firma del contrato definitivo.- Las obras deberán iniciarse dentro de los treinta días de firmado el contrato.-

Nº. ...

Art.4º.- La Municipalidad concederá los permisos correspondientes para la construcción de la fábrica.-

Art.5º.- La Municipalidad cederá gratuítamente y escriturará a favor del concesionario una fracción de terreno no mayor de un mil metros cuadrados para la instalación de la fábrica y sus dependencias.-

Art.6º.- Todos los planos para la construcción e instalaciones deberán ser previamente aprobados por los organismos técnicos.-

Art.7º.- Todo el personal que el concesionario emplee será de nacionalidad paraguaya, excepto el personal técnico o especializado que no pueda encontrarse de nacionalidad paraguaya.-

Art.8º.- El concesionario se obliga a renovar y mantener en perfectas condiciones el material de la fábrica de tal manera que vencido el término de la concesión la fábrica se halle en perfecto estado de funcionamiento.-

Art.9º.- El concesionario podrá transferir la presente concesión con la autorización de la Municipalidad como asimismo aceptar un socio o socios.-

Art.10.- En garantía del fiel cumplimiento del contrato el concesionario depositará la suma de (1.500) Un mil quinientos guaraníes en el Banco del Paraguay, a la orden de la Municipalidad de Paraguarí, pudiendo retirarla el concesionario una vez en funcionamiento la fábrica.-

Art.11.- Toda dificultad que se suscite entre la Municipalidad y el concesionario sobre la ejecución del con-

..//

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior,
Justicia y Trabajo

Decreto XX LEY Nº 21.433

..//

trato será dirimido por árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo entre ambas partes y en caso de no avenirse en la designación de tercero, deberá hacerlo el Ministerio de - Interior, Justicia y Trabajo.-

Art.12.- El concesionario se obliga a mantener en la Ciudad de Paraguarí un representante legal ampliamente - facultado para resolver por sí todas las cuestiones que puedan suscitarse.-

Nº. ...

Art.13.- Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.-

Art.14.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.